



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°30 DE 2014, DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA.

R. EX. N° **1024**

VALPARAÍSO, **11 ABR. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 084/2014 de fecha 10 de abril de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; el D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004 y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 223 de 2010 y Decreto Exento N° 1410 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 30, N° 628, N° 995, N° 996, todas de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 30 de 2014, modificada mediante Resolución Exenta N° 628, N° 995 y N° 996, todas de 2014, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por Áreas, mediante Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades extractivas del primer semestre en el ÁREA CENTRO de la VIII REGIÓN, en atención al agotamiento temprano de la cuotas autorizada para dicho periodo, y en el ÁREA CENTRO de la VII REGIÓN por la inminente paralización de actividades en atención a los desembarques registrados a la fecha.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 30 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 628, N° 995 y N° 996, todas de 2014, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, en el sentido de señalar que la distribución enero-diciembre de 2014, en el ÁREA CENTRO de la VII REGIÓN y en el ÁREA CENTRO de la VIII REGIÓN, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

Área o Zona	Cuota (ton) Enero- Junio	Cuota (ton) Julio-Diciembre
VII Centro	44,054	0,001
VIII Centro	726,790	0,001

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ccp
CGS/IFA

